



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de enero de 2013
No. 8

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 26, 42, 14-A1, 34-A1, 35-A1, 99, 92, 93, 97, 95, 17-B1, 34-A1, 105, 106, 103, 104, 100, 101 y 102.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 94, 107, 108, 32-A1, 109, 98, 96 y 33-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012.- Oficio 00641/30.15/6280/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD ARMO RING, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5870/2012, de fecha 5 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción incoado a la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de noviembre de 2012).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. 711/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de SOSA PACHECO JOSE LUIS y OTROS, expediente 711/2007, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, señaló como fecha del remate en segunda almoneda y pública subasta del bien embargado en este juicio, las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece, respecto del lote número cinco de la manzana Sesenta y Cuatro del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", ubicado en Coacalco, Estado de México, actualmente calle Paseos de Los Virreyes número 7, del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Coacalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación a que se refiere el artículo 582 del Código Procesal Civil Supletorio a la Materia Mercantil, y será postura legal la que cubra dicha cantidad.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

26.-7, 11 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 691/2012, FLAVIO REINALDO BECERRIL MALVAEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en la Loma San Vicente del poblado de Santiaguillo Tlalcalalcali, Almoloaya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 118.80 metros con Félix Blanquet Almazán, Felipa Pineda Ramírez y Santos Flavio Almazán Ortega; al sur: 117.00 metros con Rancho de la Familia Almazán Becerril; al oriente: 182.80 metros con Avenida Independencia de México y al poniente: 208.40 metros con camino vecinal, con una superficie aproximada de 23,061.24 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba, a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. La Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: Publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con menor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a trece de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

42.-8 y 11 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ALICIA GARGOLLO DE VERTIZ.

En el expediente 333/09, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por SUCESION INTESTAMENTARIA DE ABEL LOPEZ LUNA, en contra de MARIA ALICIA GARGOLLO DE VERTIZ, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman:

A).- El otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble ubicado en la calle de Avenida Tarahumaras, número 1-D, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que en fecha 4 de febrero del año 2000, el señor ABEL LOPEZ LUNA adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada.

B) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por consiguiente se emplace por medio de edictos a MARIA LETICIA GARGOLLO DE VERTIZ, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces consecutivas, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, mismos que se expiden a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

14-A1.-9, 10 y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SEC. "B".

EXP. No. 1224/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ARMANDO ROMAN ROGEL TRUJILLO, expediente número 1224/2010, la C. Juez dictó un acuerdo del catorce de agosto, audiencia de remate en segunda almoneda de proveído de fechas tres de diciembre todos de dos mil doce, que en su parte conducente dicen: A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, respecto

del Bien Inmueble ubicado en departamento número 203, del edificio "B" del conjunto vertical, sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial Tres de la calle Prolongación Tlaltepan, Fraccionamiento denominado Rancho Tlaltepan, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, como lo solicita se ordena sacar a remate el bien materia del juicio, en SUBASTA PUBLICA EN TERCERA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo realizado por el perito en rebeldía de la parte demandada, quedando como precio la cantidad de \$264,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.- En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México ". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, así como la tabla de avisos del Juzgado, en términos de el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

34-A1.-11 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 905/2009.

AMBROSIO GUEVARA CONTRERAS, en su carácter de endosatario en procuración del señor DELFINO VILLASEÑOR VIEYRA, promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente número 905/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de GERARDO OLIVARES RODRIGUEZ, en el cual se señalaron las nueve horas del día veintiocho de enero del dos mil trece para que tenga verificativo el remate en quinta almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiendo realizar las publicaciones en términos de lo ordenado por el proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$4,168,793.79 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida como postura legal en la cuarta almoneda y que fue fijada en \$4,632,993.10 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 10/100 M.N.), por lo que dicha cantidad sirve como base para el remate del inmueble ubicado en el Barrio de Xahuento, Municipio de Tultepec, México, predio denominado "Paraje de la Instancia" con una superficie de 18,578.590 metros cuadrados, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1071, 1072, 1077, 1411, 1419 del Código de Comercio, deberán realizarse las publicaciones de edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico "El Rapsoda" y tabla de avisos de este Tribunal, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la Quinta Almoneda de Remate, así mismo, publíquense los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 14 de diciembre del 2012.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

35-A1.-11, 15 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1243/2011, relativo a la VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, INES LOURDES MORALES MATA le demanda el DIVORCIO NECESARIO, ALIMENTOS, a MIGUEL SALVADOR MARTINEZ AMADOR, respecto de las siguientes prestaciones: A).- EL DIVORCIO NECESARIO FUNDADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 4.90 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. B).- LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. C).- EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA, RETROACTIVA DESDE EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2002 QUE ADEUDA Y LAS QUE SE SIGAN DEVENGANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE ASUNTO ORIGINE; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El día 25 de agosto de 1980, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado ante la Oficialía del Registro Civil 01 de Ciudad Nezahualcóyotl, siendo el último domicilio en calle Norte 32 número 312 de la Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco. 2.- Antes de contraer matrimonio ya tenían seis años de vivir en unión libre y procrearon a dos hijos de nombres MIGUEL ANGEL y NANCY JAZMIN ambos de apellidos MARTINEZ MORALES. 3.- Durante la vigencia de su matrimonio procrearon a tres hijos más de nombres JESUS, MAYRA VERONICA y ALMA ANGELICA, todos de apellidos; MARTINEZ MORALES. 4.- El único bien inmueble que adquirieron durante la vigencia de la sociedad conyugal fue el ubicado en la manzana 590, lote 01, conocido oficialmente como calle Norte 32, número 312, de la Colonia Independencia del Municipio de Valle de Chalco que enajenamos en el año 2000, quedándose sin esfera patrimonial. 5.- La relación entre ellos era llevadera y tenían problemas porque el demandado desde hace aproximadamente veinte años se desaparecía por periodos de uno a dos meses, según por cuestiones de trabajo, manteniendo en completo silencio a donde, con quien y en que trabajaba solo sabíamos que se dedicaba al transporte pues manejaba un tráiler. 6.- El día 9 de mayo llego al domicilio conyugal con la finalidad de pasar el 10 de

mayo con la suscrita y para los festejos del día de las madres y empezó a ingerir bebidas alcohólicas, pero aproximadamente a las 23 horas en que se metió a la recámara de la suscrita al hablar por teléfono diciéndole a otra persona que la quería mucho que le había tocado trabajar pero que en unos días regresaría que estaba en una comida en su trabajo pero que cuanto le dieran carga se iría rápido que le mandaba un beso, por lo que entro la suscrita y le reclamo que si tenía otra familia que se largara, a lo que respondió con gritos y un golpe diciéndole que no, que el estaba jugando una broma con su jefe, y desde el día 12 de mayo del 2002 y hasta el día de hoy no ha regresado al domicilio conyugal no ha tenido ningún tipo de comunicación, además de no recibir cantidad de dinero alguno del hoy demandado.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, se emplaza al demandado MIGUEL SALVADOR MARTINEZ AMADOR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

99.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 179/2012, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SILVIA SALAZAR LOPEZ, en contra de EMMA ROMERO ROMANO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictó un auto en el que señala las diez (10:00) horas del día treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en Oriente 4, actualmente Oriente 5-A, lote 11, manzana 612, Colonia Independencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 16.10 metros con lote 1; al sureste: 12.00 metros con calle Oriente 5-A; al suroeste: 16.00 metros con lote 2; al noroeste: 12.00 metros con lote 10, y que se encuentra inscrito bajo la partida 74, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1990. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$451,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, publíquense los edictos correspondientes, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, periódico Rapsoda y en la puerta de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de cinco días.-Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los dieciocho

días del mes de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

92.-11, 17 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de noviembre del dos mil doce, dictado en los autos de el Juicio Especial Hipotecario seguido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARIA ROSA PALLARES RIVERO, expediente 439/05. La C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO señaló las once horas del día cinco de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en casa marcada con el número Diez, de la calle cerrada Litoral lote en terreno número 30, manzana número 62, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente conocido como Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Cabe precisar en términos de lo previsto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se saco a remate en pública subasta en primera almoneda del referido inmueble en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, lo que se hace del conocimiento a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico El Universal en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y toda vez que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad y en los lugares de costumbre, con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero.-Se convocan Postores.-México, D.F., a 12 de noviembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

93.-11 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Que en el expediente número 1014/12, el promovente ALFREDO QUEZADA GONZALEZ, promueve por su propio derecho, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se ubica en calle 16 de Septiembre Sur número 13 Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 23.75 metros con Rosario Quezada Morán (antes Ricardo Quezada Hernández); al sur: 19.70 metros en línea recta y 3.75 metros en línea diagonal con Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días (antes herederos de Jesús Montes de Oca); al oriente: 25.70 metros con Rosario Quezada Morán (antes Ricardo Quezada Hernández); al poniente: 23.50 metros con calle 16 de Septiembre con una superficie aproximada de 577.80 metros cuadrados (quinientos

setenta y siete punto ochenta metros cuadrados). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el siete de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre de dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

97.-11 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1740/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CHAVEZ MONROY JESUS, sobre un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes; al norte: en cuatro líneas de 37.00, 3.80, 82.30 y 16.50 metros colindando con el Canal de Riego de la Comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México; al sur: en dos líneas de 47.20 y 127.70 metros colindando con Elena Zúñiga Pérez; al oriente: 124.00 metros colindando con Eva Castañeda de Sambrano; al poniente: 191.00 metros colindando con Jesús Chávez Monroy. Con una superficie aproximada de 21,762.00 metros cuadrados, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.-Se expiden estos edictos a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

95.-11 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Se hace del conocimiento a cualquier persona que se crea con derechos respecto del bien inmueble motivo del presente procedimiento, que IRMA REYNA SILVA MARTINEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 859/2012, la inscripción, A). Que el suscrito promoverte me he convertido en el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en Vía Morelos, lote veintidós (22), manzana sin número, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; en consecuencia, ordenar su inscripción, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. En fecha veintitrés de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato de compraventa en mi calidad de adquirente con el señor ISIDRO SILVA CEDILLO, en carácter de vendedor respecto del bien inmueble materia del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.00 metros colinda con lote 36, al sur: 39.00 metros colinda con lote 20, al oriente: 9.00 metros colinda con propiedad privada, al poniente: 8.50 metros colinda con Avenida Vía Morelos, teniendo una superficie aproximada de: 332 metros cuadrados. 2. Es el caso que desde la fecha de celebración del instrumento detallado en el numeral que antecede el suscrito promovente tomé posesión del inmueble que nos ocupa en el presente juicio de manera pacífica, pública e ininterrumpidamente y en calidad de propietaria como le consta a

diversas personas. 3. El suscrito he cumplido en su totalidad con todas y cada una de las obligaciones que como propietario me corresponden. 4. De igual forma el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscritos a los Municipios de Ecatepec y Coacalco C. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO expidió a mi costa certificado de no inscripción de la propiedad que hoy nos ocupa de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce. 5. Con el motivo de acreditar que la propiedad multicitada que hoy es motivo del presente procedimiento no pertenece al ejido del lugar donde se ubica el inmueble en referencia. El Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Clara Coatitla C. RUBEN MAYA MARTINEZ, me otorgó constancia ejidal de fecha cinco de marzo del año dos mil doce en donde se hace constar que el terreno que se ubica en el inmueble materia del presente procedimiento no pertenece al ejido de la zona.

Finalmente proporciono los nombres y direcciones de mis colindantes a efecto de que sean notificados del presente juicio, colindante lado norte, lote 36, Humberto Martínez Terrazas, ubicado en Avenida Vía Morelos, lote 36, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado sur, lote 20, Teresa Reyes Concha, ubicado en Avenida Vía Morelos, lote 20, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado oriente número 44, Henry Bronsoler Krumholz, ubicado en calle Xicoténcatl número 44, Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado poniente, Avenida Vía Morelos, ubicado en Avenida Juárez sin número, San Cristóbal, todos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiocho de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Edicto ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizado: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

17-B1.-11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las diez horas del día cinco de febrero el año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROBERTO LARA AGUILAR y OTROS, expediente 389/2012, respecto al inmueble, ubicado en calle Patos No. 35, lote 37, manzana 47, Colonia Residencial Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 3 de diciembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

34-A1.-11 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 317/2012, relativo a la vía de controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar (cesación de pensión alimenticia), promovido por JOSE REYES CRUZ contra de ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintiocho de noviembre del dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la demanda y señalar domicilios para oír notificaciones dentro de la Colonia la Mora o Centro de San Cristóbal ambas de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de listas y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia: Relación sucinta de la demanda.- PRESTACIONES: A) La cesación de la pensión alimenticia; B) La cesación de pensión alimenticia del cincuenta por ciento que percibo, por la actividad laboral y por el pago de las rentas del inmueble que adquirimos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal. HECHOS: 1.- En el año dos mil cuatro, la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS, demando al suscrito la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia, la pensión alimenticia, entre otras prestaciones, dicha demanda quedó radicada en el expediente 125/04 y en este juicio en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, el Juez dictó sentencia definitiva, estableciendo en su resolutive QUINTO la condena al señor JOSE REYES CRUZ al pago de una pensión alimenticia a favor de su cónyuge ANGELINA CRUZ NICOLAS y sus dos menores hijas ANGELINA IVONNE y JOCELYN de apellidos REYES CRUZ, por el equivalente al cincuenta por ciento que percibe por su actividad laboral y por el pago de las rentas del inmueble que se adquirió dentro de vigencia de la sociedad conyugal, cabe hacer mención que ANGELINA CRUZ NICOLAS, se inconformó con la sentencia antes mencionada, sin embargo en fecha diecisiete de febrero del dos mil cinco la sala confirmó la sentencia antes referida. 2.- El ocho de marzo del dos mil seis, el suscrito demande a la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS, el divorcio necesario y la liquidación de la sociedad conyugal, esta demanda quedó radicada en el Juzgado Tercero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 373/06 y en fecha catorce de julio del dos mil seis, el Juez dictó sentencia definitiva estableciendo en el resolutive tercero la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE REYES CRUZ y ANGELINA CRUZ NICOLAS y en su resolutive SEXTO se estableció la condena a JOSE REYES CRUZ, a proporcionar alimentos a sus menores hijas JOSELYN y ANGELINA IVONNE de apellidos REYES CRUZ los que sería cuantificados en ejecución de sentencia, por lo que ANGELINA CRUZ NICOLAS, se inconforma con la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del dos mil seis y la sala modifico el resolutive sexto el cual quedó de la siguiente manera: "Se condena al señor JOSE REYES CRUZ a proporcionar pensión alimenticia a sus menores hijas JOCELYN y ANGELINA IVONNE de apellidos REYES CRUZ, por la cantidad que resulte de un día de salario mínimo diario vigente en esta zona económica. 3.- Cuando me condenaron a la pensión alimenticia a favor de ANGELINA CRUZ NICOLAS, todavía estábamos casados, sin embargo actualmente ya estamos divorciados. 4.- Actualmente las codemandadas ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, ya son mayores de edad, pues tienen veintiún y veinte años respectivamente. 5.- Actualmente ya cambiaron las circunstancias, de cuando me condenaron a la pensión alimenticia a favor de la codemandada ANGELINA CRUZ

NICOLAS, pues en ese entonces era mi cónyuge, ahora ya estamos divorciados, ella trabaja y ya dejó de necesitar los alimentos, tan es así que no ha recogido los billetes de depósito que he exhibido en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el expediente 125/04 pues actualmente ya tienen capacidad económica para cubrir sus propias necesidades alimentarias. 6.- Actualmente ya cambiaron las circunstancias, pues cuando me condenaron a la pensión alimenticia mis menores hijas eran menores de edad y no trabajaban, actualmente ya son mayores de edad, trabajan y dejaron de necesitar los alimentos tan es así que no han recogido los billetes de depósito que he exhibido en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el expediente 125/04, pues actualmente ya tienen capacidad económica para cubrir sus propias necesidades alimentarias. 7.- En el expediente 125/04 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en la sentencia definitiva me condenaron a una pensión alimenticia a favor de las codemandadas ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, esta sentencia la confirmó la sala y luego en el expediente 373/06 radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el resolutive SEXTO, de la resolución de la sala, me vuelven a fijar una pensión alimenticia; pero únicamente para mis hijas ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, tomando en consideración que en el expediente 125/04 ya me habían fijado una pensión alimenticia a favor de las codemandadas, solicito se CANCELE la pensión alimenticia que me fijaron en el expediente 373/06. 8.- Con respecto a la pensión alimenticia fijada en el expediente 125/04 que es del cincuenta por ciento del pago de las rentas del inmueble que se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, cabe hacer mención que en fecha nueve de abril del año dos mil siete, la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS y el suscrito celebramos un convenio para liquidar la sociedad conyugal y dicho inmueble paso a ser propiedad del suscrito, porque yo le pague a ella la cantidad que le correspondía, lo anterior lo acredito con copias certificadas del expediente 373/06 radicado en el Juzgado. Se ordena el emplazamiento de las demandadas ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponiendo excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término y no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá la tramitación del juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de noviembre del 2012.-Secretario Judicial, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

105.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

DEMANDADO: VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 595/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones. 1.- El reconocimiento que ha operado a favor de JUDITH

ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, la prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la calle Zumpango, manzana 452, lote 52, vivienda casa 82, Colonia Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber poseído por más de 25 años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de propietaria. 2.- JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, me he convertido en propietaria del INMUEBLE DE REFERENCIA y operado a favor la usucapión, la sentencia definitiva que su Señoría dicte habrá de servirme a título de propiedad. 3.- Se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad del Comercio de Ecatepec, Estado de México, la tildación del registro que aparece a favor de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, a fin de que en su lugar quede inscrito a mi nombre como nuevo propietario. 4.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Con fecha 18 de noviembre de 1993, celebramos contrato de compraventa JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ y VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, respecto del inmueble antes mencionado. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al norte: 17.5 metros con lote 51, al sur: 17.5 metros con lote 53, al oriente: 7 metros con calle Zumpango, al poniente: 7 metros con lote 6. 2.- Se convino que el precio de compraventa sería la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo en dos exhibiciones la primera de \$200,000.00 al momento de celebrar el contrato y \$80,000.00 el día 18 de diciembre de 1993. 3.- El señor VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, hizo entrega real a la suscrita del inmueble, multicitado en las prestaciones. El contrato se perfeccionó de acuerdo a los artículos del Código Civil que establece la existencia de la compraventa cuando se está de acuerdo en precio y cosa. El justo título es el acto jurídico que origen a la posesión de la cosa y acreditando los elementos de existencia consentimiento y objeto son: el precio se fijó de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo en dos exhibiciones la primera de \$200,000.00 al momento de celebrar el contrato y \$80,000.00 el día 18 de diciembre de 1993. Así mismo se cumplió con establecer con precisión el objeto de la compraventa. 4.- Se desprende que tengo 18 años de posesión y disfrute de manera continua del inmueble referido de buena fe, en concepto de propietaria, los servicios de pago de luz, teléfono, gas, los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio. 5.- Desde el día 18 de noviembre de 1993, y hasta el día de hoy he tenido la posesión del inmueble materia de este juicio sin interrupción alguna por el término y forma exigida por la Ley, para que opere la usucapión a mi favor. 6.- La posesión de referencia reúne las características exigidas por el artículo 5.128 y 5.130 del Código Civil concepto de propietaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, justo título, para determinar la prescripción adquisitiva sobre el inmueble materia de la compraventa. 7.- Esta demanda se dirige en contra de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, en razón de que el inmueble multicitado, se encuentra inscrito a su nombre ante el Instituto de la Función Registral, de este Municipio, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo en esta demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto

de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

106.-11, 22 y 31 enero.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 160/2011.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de J. GUADALUPE CALZADA DON JUAN y SILVIA FRANCISCO BLAS, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha tres de diciembre de dos mil doce, en el que señala que: México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil doce.- A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide la apoderada de la parte actora, toda vez que como consta en la razón actuarial que obra a fojas 251 del expediente se notificó al acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el estado de ejecución del juicio, con fundamento en los artículos 564, 569, 570, 572 y 582 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se señalan las doce horas del día cinco de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, del inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en la casa 25, de la calle Bosques de Laurel, construido sobre lote 21, de la manzana 6, de la segunda y última etapa del conjunto urbano habitacional popular, denominado "El Bosque Tultepec", localizada en la Avenida Toluca número 4, antes Rancho Tecompa, fracción resuelta de la Exhacienda de Jaltipa, Municipio de Tultepec, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo; con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez Competente en Tultepec, Estado de México, para que en las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor circulación de la entidad; sirve de base para el remate la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

103.-11 y 23 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: VICTOR HUGO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente número 809/2012, relativo al Juicio Oral Familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por AGUSTINA MONROY ESQUIVEL, en contra de

VICTOR HUGO GUTIERREZ RODRIGUEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia de la menor JENNIFER GUTIERREZ REYES, el pago de la pensión alimenticia, aseguramiento de alimentos y el pago de gastos y costas.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: que en el año de mil novecientos noventa y nueve mi hija IMELDA AGUSTINA REYES MONROY, inició una relación amorosa con el señor VICTOR HUGO GUTIERREZ REYES, de dicha unión procrearon a una menor de nombre JENNIFER GUTIERREZ REYES, destacando que mi hija y mi nieta siempre vivieron juntos, sin embargo desde que nació la menor en comento el ahora demandado nunca se ha hecho cargo del pago de pensión alimenticia, y nosotros nos hemos hecho cargo de los gastos de la menor, asimismo, el día quince de enero del año dos mil cuatro el demandado accedió a registrar voluntariamente a la menor, cabe mencionar que desgraciadamente mi hija IMELDA AGUSTINA REYES MONROY, falleció el día tres de septiembre del año dos mil cinco, y que el ahora demandado no se ha hecho ni preocupado por mi menor nieta, todo lo anterior puede ser corroborado por los C. GUILLERMO SANTANA QUINTERO, NORMA SILVA MARIN y GERARDO REYES MONROY.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a siete de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: siete de enero del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

104.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: ARMANDO CRUCES SALES.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que LUIS ADRIAN CRUCES ALATRISTE, promovió Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Inmatriculación Administrativa, bajo el expediente 843/2011, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La nulidad de la inmatriculación administrativa, tramitada por el demandado ARMANDO CRUCES SALES, ante el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, que fue declarada procedente por resolución de fecha 16 de julio del 2004, respecto del terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias que lo identifican en los hechos en que se funda la demanda. b).- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, se le demanda la cancelación de la inscripción del contrato privado de compra venta que exhibió el demandado ARMANDO CRUCES SALES, al tramitar la inmatriculación de referencia y que se inscribió con fecha 2 de agosto del 2004 en la partida número 359 del volumen 246, libro primero, sección primera, c).- La nulidad del contrato privado de compraventa que exhibe el demandado ARMANDO CRUCES SALES, de fecha 27 de agosto de 1977, al tramitar la inmatriculación de referencia, celebrado supuestamente entre el demandado, como comparador y la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como vendedora, en virtud de que el terreno objeto de la inmatriculación ya había salido del patrimonio de la supuesta vendedora desde el día 13

de octubre de 1927 en que fue vendido al señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO según contrato de compra venta que estoy exhibiendo para probar mi dicho el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, según datos: partida 74, del volumen primero de documentos privados y que desde este acto se ofrece como prueba documental. Es de aclararse a este H. Juzgado con el supuesto no concedido, que la celebración de dicho contrato que se exhibe en la inmatriculación, este resultaría sin validez y efecto alguno, ya que se estaría vendiendo un terreno salido del patrimonio de la compradora como ha quedado establecido y a mayor abundamiento dicho contrato carece de fecha cierta. Asimismo se demanda la nulidad del contrato de referencia en virtud de que la firma de la vendedora señora MARIA ARELLANO DE FUNES, fue falsificada como lo acreditaré con la pericial correspondiente. d).- La restitución y entrega material de la posesión del predio denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco en el Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie se identifican en los hechos en que se funda la demanda con todos sus frutos y accesorios. e).- El pago de los daños y perjuicios, consistentes en los frutos civiles que he dejado de percibir considerados al 12 por ciento anual del valor comercial del terreno multicitado desde la fecha de la celebración del contrato de dación en pago de fecha 15 de junio del 2002 por el cual adquirí la propiedad hasta la total terminación del juicio. f).- Como consecuencia de todo lo anterior, la cancelación de la tarjeta de empadronamiento catastral realizada en el Municipio de Atenco, Estado de México, respecto del terreno multicitado "Atlazalpa Segundo", realizada por el demandado ARMANDO CRUCES SALES. g).- El pago de los gastos y costas del juicio. HECHOS: Que en fecha trece de octubre de 1927 el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, con el carácter de comprador, celebró contrato privado de compra venta, con la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como vendedora, siendo objeto de dicho contrato el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, sobre la calle de Salvador Alarcón que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.60 metros con Gustavo Ramírez Pimentel, al sur: en dos tramos de 71.00 metros con camino de Ixtapan (hoy Salvador Alarcón), y 34.40 metros con el comprador Febronio Cruces, al oriente: 28.00 metros con fracción del propio terreno vendido al señor Atilano Manrique, al poniente: en 53.00 metros con Gustavo Ramírez con una superficie aproximada de 4600 metros cuadrados, contrato inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 74, del volumen primero de documentos privados correspondiente al año de 1927 de fecha octubre 27 del año de 1927. 2).- Que al fallecimiento del señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, el señor HILARIO FILEMON CRUCES YESCAS, denunció el juicio intestamentario, en cuya denuncia aparece el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", formando parte de la masa hereditaria de la sucesión, apareciendo igualmente en la sección de inventarios de dicho juicio, ofreciendo desde este acto como pruebas documentales para acreditar mi dicho y todo lo actuado en el expediente 1549/1972 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México. 3).- Se adjudicó a favor de DANIEL CRUCES ILLESCAS en propiedad el multicitado terreno lo que acredito con la copia certificada de la sentencia de referencia. 4).- Por diligencia de fecha 7 de octubre de 1992 el Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, puso a DANIEL CRUCES ILLESCAS en posesión real, material y jurídica del terreno denominado "Atlazalpa Segundo", sin oposición de persona alguna y disfrutando el adjudicatario siempre de la posesión en calidad de dueño, aclarando que el señor DANIEL CRUCES ILLESCAS, siempre mantuvo su posesión conjuntamente con DANIEL CRUCES CARVAJAL, persona esta, que su calidad de apoderado legal ejerció actos de dominio y disfrute de dicho terreno. 5).- Por contrato de dación de pago de fecha 15 de junio del 2002 celebrado entre el

promoviente y DANIEL CRUCES ILLESCAS, representado por su apoderado DANIEL CRUCES CARVAJAL, el suscrito adquirió en propiedad el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ya identificado en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas de dicho contrato que se ratificó y reconoció por cuanto a su contenido y firmas, ante la presencia del Notario Público Número 85 del Distrito Federal, y estos hechos les consta a los señores GILBERTO VAZQUEZ DESA y ABEL ARVIZU BUSTAMANTE quienes estuvieron presentes en el momento de la celebración del contrato de dación en pago, así como de la entrega de la posesión del terreno objeto del contrato. 6).- Que en fecha 15 de septiembre del 2007 me enteré que el terreno ya identificado había sido invadido por ARMANDO CRUCES SALES haciendo unas construcciones sobre el propio terreno, por lo que en fecha 29 de octubre de 2007, me entere que el demandado había promovido una inmatriculación administrativa, haciendo valer un supuesto contrato de compraventa que el ahora demandado dice haber celebrado con la señora MARIA ARELLANO DE FUNES con fecha 27 de agosto de 1977, habiéndose resuelto y fallado tal inmatriculación con fecha 16 de julio del 2004, ordenándose en dicha resolución en el resolutive segundo, se ordena al Registrador de la Propiedad, la inscripción del documento que se acompañó al procedimiento, previo el pago de los derechos respectivos. 7).- Dicha inmatriculación es nula de pleno derecho objetando desde este acto el contrato privado de compraventa de fecha 27 de agosto de 1977, celebrado supuestamente con MARIA ARELLANO DE FUNES como vendedora que exhibe el demandado. a).- Resulta que la firma de la señora MARIA ARELLANO DE FUNES que aparece estampada como vendedora en el contrato privado de compraventa que exhibe el demandado en su matriculación es falsificada por no ser dicha firma del puño y letra de la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como puede apreciarse a simple vista de la comparación de firma de dicha vendedora en el contrato que exhibe el demandado, con la que se encuentra asentada y estampada por la señora MARIA ARELLANO DE FUNES en el contrato de compra venta celebrado con el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO de fecha 13 de octubre de 1927, que en original exhibo debidamente inscrito en el Registro Público, como consta al dorso del propio contrato que se celebró con anterioridad y con antigüedad de 50 años aproximadamente al que exhibe el demandado ARMANDO CRUCES SALES. b).- Para el supuesto caso de que la firma de la vendedora MARIA ARELLANO DE FUNES, fuera auténtica, hecho que el suscrito en ningún momento acepta, resultaría que la vendedora estaría realizando con el demandado ARMANDO CRUCES SALES, venta de cosa ajena puesto que el terreno "Atlazalpa Segundo", ya había salido de su patrimonio desde el día 13 de octubre de 1927, fecha en que fue vendido a FEBRONIO CRUCES ARELLANO y por consecuencia al ser una venta de cosa ajena, es nula de pleno derecho y no produce efecto jurídico alguno. c).- Es cierto y auténtico, que el contrato de compra venta celebrado entre el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, como comprador y MARIA ARELLANO DE FUNES como vendedora, de fecha 13 de octubre de 1927, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 74 del volumen primero de documentos privados del año de 1927 de fecha octubre 27 de 1927 según consta en el dorso del propio contrato, por lo que la inmatriculación administrativa que nos ocupa resulta nula el improcedente contra un inmueble que se encuentra debidamente inscrito. d).- El demandado ARMANDO CRUCES SALES, tenía conocimiento antes de celebrar el supuesto contrato de compraventa de fecha 27 de agosto de 1977, que el terreno en litigio pertenecía a la sucesión de FEBRONIO CRUCES ARELLANO, dentro de la masa hereditaria toda vez que el padre del demandado HILARIO FILEMON CRUCES YESCAS denunció el juicio intestamentario de FEBRONIO CRUCES. El propio demandado ARMANDO CRUCES SALES, compareció al juicio intestamentario personalmente, por escrito de fecha 1 de septiembre de 1992, haciéndose sabedor del juicio de FEBRONIO CRUCES ARELLANO y en consecuencia tenía pleno

conocimiento y dicho terreno formaba parte de la masa hereditaria, por consiguiente en forma dolosa y de mala fe el demandado trata de acreditar la propiedad del terreno "Atlazalpa Segundo". 8).- Cabe señalar, que lo cierto es, que la inmatriculación administrativa, cuya nulidad demando, no surte efectos contra terceros y es el caso de que el suscrito acredita su derecho de propiedad con un contrato de dación en pago debidamente ratificado ante Notario, por el cual adquiere la propiedad por contrato celebrado con DANIEL CRUCES ILLESCAS, quien adquirió a su vez el terreno, en virtud de la sentencia de adjudicación en el juicio intestamentario a bienes de FEBRONIO CRUCES ARELLANO. 9).- A mayor abundamiento el propio demandado ARMANDO CRUCES SALES, al declarar ante el Ministerio Público en la Averiguación Previa número TEX/1/973/2008 respecto del despojo manifestó con fecha 26 de mayo del 2008, que desconocía de la inmatriculación, cuya nulidad se le demanda. 10).- Lo cierto es que del demando al declarar ante el Ministerio Público en la averiguación citada procedió a exhibir como título de propiedad del terreno "Atlazalpa Segundo", un contrato privado de compra venta de fecha 27 de agosto de 1977 celebrado entre el ahora demandado como comprador y como vendedor el HILARIO CRUCES YESCAS, habiendo resultado falsa la firma que supuestamente pertenecía al vendedor, por lo cual dicho contrato carece de validez legal alguna. 11).- En virtud de todo lo anterior, debe considerarse procedente la acción intentada y por lo consiguiente condenar al demandado el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman. 12).- Es de considerarse que el título de propiedad que exhibe el suscrito o sea el contrato de dación en pago de fecha 15 de junio del 2002 tiene origen de propiedad en la sentencia de adjudicación de fecha 7 de febrero de 1994, dictada en el juicio intestamentario a bienes de FEBRONIO CRUCES ARELLANO. 13).- Es procedente que su Señoría en su fallo definitivo condene al demandado al pago de los frutos civiles consistentes en las rentas del inmueble que ilegalmente posee materia de este juicio, y que me ha privado de recibir durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble, o sea a partir del día de la fecha de la celebración del contrato de dación en pago que exhibo de fecha 15 de junio del 2002, considerada dicha renta al doce por ciento anual sobre el valor comercial del multicitado terreno hasta la total terminación del presente juicio, toda vez que el demandado ha venido recibiendo ilegalmente los frutos civiles a que se hace referencia. 14).- De todo lo anteriormente expuesto, solicito ateniamente a su Señoría que al dictar su sentencia definitiva se condene al demandado al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman al inicio de este escrito de demanda, dada la mala fe y la forma dolosa con documentos falsificados y carentes de validez legal.

Por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a MARIA ARELLANO DE FUNES, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicha enjuiciada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el plazo, no comparece debidamente presentada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta.- Validación Texcoco, Estado de México, a 19 de diciembre del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 554/09, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por SALUSTIA MONDRAGON CAÑAS, en contra de LUIS ROBERTO MENDOZA SANTOYO. La Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la novena almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en predio urbano con construcción de casa habitación ubicado en la calle de Simón Bolívar número 11, lote quince, manzana A guión ocho fraccionamiento La Joya, en el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, superficie de terreno 122.50 metros cuadrados (ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros), superficie de construcción 300.002 (trescientos metros cuadrados), al norte: 17.50 centímetros con Patricio Gracia, al sur: 17.50 metros con Fernanda Gutiérrez, al oriente: 07.00 metros con Magdalena Coria Patiño, al poniente: 07.00 metros con Simón Bolívar, embargado en la diligencia de nueve de marzo de dos mil diez, el cual tiene un precio de avalúo de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 M.N., cantidad por que fue valuada por los peritos designados en autos, misma cantidad que servirá de base para la octava almoneda de remate en consecuencia, anúnciese su venta en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal y de aquel al que se ubica el inmueble, por una sola vez convocando postores de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de 7 siete días, se expiden a los nueve de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

101.-11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 333/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por EVERARDO LOPEZ LOPEZ, Apoderado Legal de JORGE LOPEZ ARELLANO mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUCINTA.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **57,777** Volumen **1647** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha siete de diciembre del año dos mil doce, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CUELLAR MIMILA**, por parte de los señores **ERIKA IVONNE VIJOSA CUELLAR** y **VICTOR HUGO CUELLAR MIMILA**, por su propio derecho.-----

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

107.-11 y 22 enero.

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de octubre del año dos mil cuatro 2004, JORGE LOPEZ ARELLANO adquirió de ISABEL REYNOSO DE AVILA, el predio que se encuentra bien ubicado en calle de Matamoros, esquina con Felipe de Jesús Chaparro sin número, en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con clave catastral 0250107601 y con número de cuenta fiscal 1845-U, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea de 13.31 metros colinda con calle Matamoros, al sur: una línea de 13.34 metros colinda con el señor Emeterio Cirilo Bautista Jaimés y su esposa de nombre Teodora Máxima Contreras de la Cruz, al oriente: una línea de 19.40 metros colinda con el señor Guillermo E Ruiz Ruiz y su esposa María de Jesús Quintana Ruiz y al poniente: una línea de 19.40 metros colinda con la calle Felipe de Jesús Chaparro.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los siete 07 días del mes de enero del dos mil trece 2013.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

102.-11 y 16 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE CASTILLO SOLIS, con número de expediente 465/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Magueyitos" ubicado en Santa María la Cabecera de Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 32.30 mts. linda con Eliza Carmen Avila; al sur: 23.10 mts. con camino particular en otro sur 10.20 mts. con propiedad privada; al oriente: 49.60 mts. con Eloiza Valverde Coria; al poniente: 37.20 mts. con sucesores de Pilar Normandía y en otro poniente 12.00 mts. con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 1,495.88 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 13 de diciembre de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

94.-11, 16 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 57,847 Volumen 1647 del Protocolo a mi cargo, con fecha ocho de enero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LAURA GUILLERMINA ARZATE Y ZAIMES**, quien también era conocida con el nombre de **LAURA GUILLERMINA ARZATE ZAIMES**, por la presunta heredera señora **MARIA DOLORES DE JESUS PERRY ARZATE**, en su calidad de descendiente en primer grado.

Toluca, Méx., 8 de enero de 2013.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

108.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **47756**, otorgada el **18 de diciembre de 2012**, ante mí, el señor **JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROMERO**, reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA JUANA BALDERAS GUILLEN** (quien también utilizó los nombres de **JUANA BALDERAS GUILLEN** y **MA. JUANA BALDERAS GUILLEN**), además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 21 de diciembre de 2012.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

32-A1.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **55,358** de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2012**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores **OSCAR MONCADA NAVARRO, LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO y ANGEL ALEJANDRO MONCADA NAVARRO**, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó el señor **OSCAR SALVADOR MONCADA LEAL**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde los señores **OSCAR MONCADA NAVARRO, LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO y ANGEL ALEJANDRO MONCADA NAVARRO**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo la Licenciada **LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

Nota: Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

32-A1.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO****“DESARROLLO EMPRENDEDOR DE MEXICO”, A. C.**

Día: 9 enero

Año: 2012

Lugar: Toluca, Estado de México

Autorizado por: Presidente la Mesa Directiva Sócrates César García Vega

“DESARROLLO EMPRENDEDOR DE MEXICO”, A. C.

En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas del capítulo cuarto, en sus artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales, comprendida en escritura 51,814 del 17 de noviembre de 2006, ante el Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco de la Ciudad de Toluca, por medio de la presente se convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, que tendrá verificativo el día **18 de enero del año en curso, a las 17:00 horas, en la calle Lago Karataska número 904, Colonia Nueva Oxtotitlán, C.P. 50100, Toluca, México**, para tratar los asuntos detallados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Admisión y Exclusión de Asociados.
- II. Modificación de Estatutos.
- III. Nombramiento de Mesa Directiva.
- IV. Asuntos generales y designación de delegado especial de la Asamblea.

Sócrates César García Vega.-Rúbrica.
Presidente de la Mesa Directiva

9 DE ENERO DE 2012.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.**PARA SU PUBLICACION UNA VEZ.**

109.-11 enero.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Edicto

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ

Expediente No. CI/SEM/OF/026/2012.

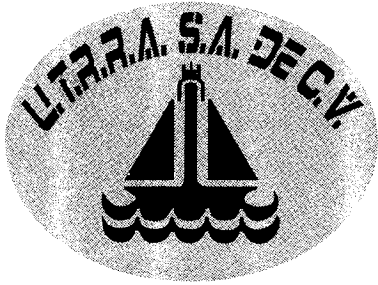
Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto de dos mil once, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veinticinco de enero de dos mil trece a las 10:00 horas**, en las oficinas del Departamento de Responsabilidades de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Alvarez Oriente número 917, segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa **disciplinaria** que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su calidad de servidor público le establecen las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación con lo establecido en los artículos 23 y 51 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; los puntos 8, 8.6 y 10.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; y los puntos 8.1, 8.2, 8.8, 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 10, 10.1, 10.2, 14, 14.1, 14.1.1, 14.1.2, 14.2 y 14.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil. La presunta transgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen en su carácter de Médico Especialista “A” y en el desempeño de sus funciones como **Médico Anestesiólogo** adscrito al Hospital General de Amecameca del Instituto de Salud del Estado de México, y se derivan del contenido del Acta de Sesión del Comité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética del Hospital General de Amecameca del Instituto de Salud del Estado de México, de fecha tres de febrero de dos mil doce, localizable a foja 2 de los autos, y de la conclusión única del **Peritaje Técnico-Médico Institucional** emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, al cual le recayó el número de expediente CCAMEM/436/2012, correspondiente al paciente **Alexander Miguel Villanueva** (finado), visible a fojas 170 a 183 de los autos. Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, toda vez que Usted, omitió otorgar una atención médica oportuna y de calidad idónea al paciente **Alexander Miguel Villanueva** (finado), ya que durante el procedimiento anestésico practicado a éste, en fecha primero de febrero de dos mil doce, derivado de la intervención quirúrgica que se determinó para resolver el padecimiento de apendicitis aguda que le fue diagnosticado; de manera errónea incurrió en la sobredosificación de los fármacos empleados para la premedicación anestésica con fentanilo y para el bloqueo subaracnoideo con bupivacaína, los cuales fueron mayores a los recomendados en la teoría y práctica médica vigentes esto como se advierte en la “NOTA DE ANESTESIOLOGIA” visible al reverso de la foja 60 de los autos, en donde se estableció que durante dicho procedimiento anestésico aplicó 10 miligramos de bupivacaína pesada (anestesia local) y 500 microgramos de fentanilo; cuando de acuerdo con la edad y el peso del menor que según en las documentales consistentes en la “Hoja de Referencia” con número de folio A2721189, “Consulta de Urgencias”, “nota de ingreso. cirugía general” y con la “NOTA DE ANESTESIOLOGIA”, visibles a fojas 159, 58 y 60 de los autos, se estableció que la edad del menor era entre tres a tres años y medio, y su peso corporal era de quince kilogramos aproximadamente; en consecuencia, lo recomendable que debió suministrarse, lo fue entre 3 a 4.5 miligramos de Bupivacaína y entre 45 a 75 microgramos de Fentanilo aproximadamente; aún y cuando en pacientes pediátricos debió tomar en cuenta que para lograr un bloqueo motor adecuado y relajación muscular se debe usar una cantidad menor de éstos fármacos, considerando en todo momento la valoración previa en donde se tomara en cuenta los antecedentes personales patológicos, enfermedades existentes, la medicación actual, alergias, así como procedimientos anestésicos previos y sus probables complicaciones, acompañado de una exploración física completa; lo cual de manera evidente no ocurrió, ya que máxime a ello, se advierte que Usted durante el ejercicio de sus funciones, no se apejó a la prestación de un servicio médico anestésico oportuno, toda vez que omitió elaborar las notas de valoración **Pre-anestésica, Registro Trans-anestésico** y la **Carta de Consentimiento Bajo Información** del día primero del mes de febrero de dos mil doce, como se robustece en el expediente clínico número **085578** perteneciente al paciente **Alexander Miguel Villanueva** (finado), en donde se advierte la falta de dichos documentos; y que resultaban de vital importancia, para establecer un plan anestésico oportuno en base a las condiciones clínicas del citado menor, y con ello, se llevaran a cabo de manera oportuna acciones tendientes a proteger, promover y restaurar la salud del menor finado, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional o Estatal.

ATENTAMENTE

EL TITULAR
LIC. JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ
(RUBRICA).

UNION DE TRANSPORTISTAS RIO DE LOS REMEDIOS Y ANEXAS S.A. DE C.V.
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A 07 DE ENERO DEL 2013.



ASUNTO; CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

A TODOS LOS ACCIONISTAS,

AGUILAR CASTILLO BERNARDO, ALVARES AGUIRRE MARIA DEL CARMEN, ALVARES FLORES ALEJANDRO, AVILES JUAREZ ALEJANDRO, BARAJAS OROZCO IVAN ALFONSO, BARAJAS OROZCO MIGUEL ANGEL, BARRON CASTRO GERARDO, CHAVEZ BELTRAN ROGELIO, CHAVEZ ROBLES SERGIO, CORNEJO RAMIREZ WULFRANO, CORONADO GUTIERREZ PEDRO, CORPUS HOYOS PEDRO, CRUZ HERNANDEZ JUAN, DIAZ ESCOBAR VERONICA, GARCIA ROMERO FELIPE, GAYOSSO CAZARES JUAN JULIAN, GAYOSSO ROGEL JULIAN ERNESTO, GUERRERO GUERRERO ISRAEL, GUTIERREZ PEREZ SINUE OMAR, HERNANDEZ ROSAS RICARDO JAZZIEL, HERRERA GARCIA VICTOR, HERRERA GARCIA KARINA, LEON CARRILLO HECTOR JOEL, LUCIANO SANCHEZ JUANA, LUNA FRAGOSO MARCOS, MARTINEZ ALCANTARA JOSE LUIS, MARTINEZ CRUZ ERASTO, MARTINEZ TORRES ALBERTO, MARIN LOPEZ FELIPE, MATA GARCIA ERNESTO, MEJIA OROZCO JOSE ALFREDO, MELO GARCIA ROSALIO, MONROY ARELLANO ISRAEL, MORA GAZANO JOHNNATAN ARMANDO, NARVAEZ PEÑA SALVADOR, NAVA VILLA GERARDO, NAVARRO JUAREZ ISRAEL DAVID, OVALLE CAMPOS EDUARDO, PEREZ JIMENEZ GENOVEVA, RAMIREZ ALVARADO ARTURO, RAMIREZ SANTILLAN ALFREDO, RUIZ LORENZANA CARLOS, SAMPEDRO CRUZ CAYETANO, SAMPEDRO LOPEZ OSCAR, SAMPEDRO LOPEZ RUBEN, SANCHEZ MONDRAGON CRISOFORA, SANTOS ALTAMIRANO JULIO CESAR, SANTOS LEON JESUS, SOLANO MENDOZA OSCAR, TIRO GARCIA JOEL ADRIAN, TREJO MEZA GUADALUPE, VARELA SERRANO FREDDY, VARELA SERRANO MIGUEL ANGEL, VARGAS GUERRERO SALVADOR, VERA GARCIA JUAN CARLOS, VERA RAMIREZ SALVADOR, ZUÑIGA MONZALVO JOSE JUAN.

PRESENTES.

Por medio de la presente reciban un cordial y atento saludo y de la misma manera les informamos que en apego a los artículos vigésimo segundo al trigésimo sexto de nuestra acta constitutiva, a los artículos 166 fracción VI, 178, 179, y 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a los artículos 7.925, 7.926, 7.927, y 7.928 del Código Civil para el Estado de México, se llevará a cabo la asamblea general de accionistas el día sábado 19 de enero del año dos mil trece, alas 10:00 hrs. a. m. en las oficinas ubicadas en Valle de Menderes Número 1 Esquina con Avenida Valle de Guadiana Colonia Valle de Aragón 3 Sección en Ecatepec de Morelos Estado de México, para tratar asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENTES, E INSTALACION DE LA ASAMBLEA SI HAY QUORUM LEGAL.
- 2.- INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 3.- INFORME QUE RINDE EL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4.- APROBACION O MODIFICACION DEL BALANCE DESPUES DE OIDO EL INFORME DEL TESORERO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS.
- 5.- MODIFICAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU INTEGRACION TOTAL.
- 6.- ACTUALIZACION DE ACCIONISTAS VIGENTES A LA FECHA CON DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DE LA EMPRESA.
- 7.- MODIFICACION A LOS 3 TIPOS DE ACCIONISTAS QUE HAY DENTRO DE LA EMPRESA TIPO A CONCESIONADOS, TIPO B EN ESPERA DE CONCESION Y TIPO C LOS QUE APORTARON UN CAPITAL A LA MISMA Y QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA TIPO A CONCESIONADOS Y TIPO B LOS QUE TIENEN DERECHO A UN LUGAR EN CADA BASE DE LA EMPRESA.
- 8.- ASUNTOS GENERALES.

Sin mas por el momento y en espera de su apoyo y comprensión que tenga para el presente escrito, se les recuerda a los socios estar presentes quince minutos antes de la hora señalada para la asamblea, a fin de firmar la lista de asistencia y para acreditarse debidamente como socio y accionista de la misma.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL BARAJAS OROZCO. RUBRICA.
COMISARIO DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
U.T.R.R.A. S.A. DE C.V.


TRANSPORTES FRAGO, S.A. DE C.V.
 SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO A CORTO PLAZO		PASIVO A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA	0.00	PROVEEDORES	
BANCOS BANCOMER CTA. 0447176627	0.00	SERVICIO GOMASA, S.A. DE C.V.	0.00
INVERSION BANCOMER	0.00	SERVICIO EL RESCAÑO, S.A. DE C.V.	0.00
		BRECEDA RIOS SONIA MARISA	0.00
CLIENTES		COMBUSTIBLES JUAN PABLO II, S.A. DE C.V.	0.00
FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V.	0.00	I+D MEXICO, S.A. DE C.V.	0.00
REXCEL, S.A. DE C.V.	0.00	CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.	0.00
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	0.00		
DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS MAR MOR, S.A. DE C.V.	0.00	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	0.00
MANTENIMIENTOS TECNICOS, S.A.	0.00		
MARIA ERENDIRA ZEQUEIDA GOMEZ	0.00	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	0.00
		RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	0.00
IVA A FAVOR	16,867.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	<u>16,867.00</u>	FELIPE DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	0.00
		CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES POR PAGAR	
ACTIVO FIJO		I.E.T.U.	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	0.00
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
		IVA RETENCIONES	0.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	0.00	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	IMPUESTO ESTATAL POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	I.M.S.S.	0.00
EQUIPO DE REPARTO	0.00	S.A.R. (RETIRO)	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE REPARTO	0.00	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>	INFONAVIT PATRONAL	0.00
		AMORTIZACION INFONAVIT RETENIDA	0.00
ACTIVO DIFERIDO		ACREEDORES DIVERSOS	
DEPOSITOS EN GARANTIA		EMPLEADOS	0.00
BRECEDA RIOS SONIA MARISA	0.00	FELIPE DE JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ (SOCIO)	4,768,662.97
COMBUSTIBLES JUAN PABLO II, S.A. DE C.V.	0.00	MARIA OFELIA FRANCO MARTIN (SOCIO)	1,100,000.00
I+D MEXICO, S.A. DE C.V.	0.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>5,868,662.97</u>
CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.	0.00	TOTAL PASIVO	<u>5,868,662.97</u>
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	0.00		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>0.00</u>	CAPITAL	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
TOTAL ACTIVO	<u>16,867.00</u>	CAPITAL SOCIAL PAGADO	0.00
		FELIPE DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ \$30,000.00 60%	78,835.26
		MARIA OFELIA FRANCO MARTIN \$15,000.00 30%	39,417.63
		FELIPE DE JESUS GONZALEZ FRANCO \$ 5,000.00 10%	13,139.21
		CAPITAL DE APORTACION	0.00
		CAPITALIZACIÓN DE PÉRDIDAS	1,400,696.93
		CAPITAL GANADO	
		RESULTADOS ACUMULADOS	(3,969,198.00)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	(3,414,687.00)
		RESERVA LEGAL	0.00
		TOTAL CAPITAL	<u>(5,851,795.97)</u>
		TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>16,867.00</u>

 LUIS FERNANDO GONZALEZ FRANCO
 (RUBRICA).